

## **REGISTRACIÓN DE CONTRATOS:**

- ✓ Los locadores tendrán que informar los contratos a la AFIP.
- ✓ Los arrendamientos también hay que informarlos en la AFIP.
- ✓ Está previsto que los inquilinos también queden registrados(es opcional)
- ✓ Sanción de tipo formal 38 y 39 de la ley 11683(multa por incumplimiento a un deber formal)
- ✓ Sub locaciones y sub arrendamientos. Inmuebles urbanos y rurales(temporarios y fines turísticos)
- ✓ Deja fuera el alquiler de espacios de góndolas.
- ✓ Sujetos obligados: Locador(personas humanas, sucesión indivisas y personas jurídicas)
- ✓ Entran MODIFICACIONES, RENOVACIONES Y NUEVOS CONTRATOS
- ✓ Se debe registrar 15 días después de la celebración de esas renovaciones o nuevos contratos(sigue la disputa porque el tiempo es corto)
- ✓ Nuevos contratos celebrados ahora, deben registrarse en abril.
- ✓ Si son locadores que están fuera del país, debe registrarlo un representante
- ✓ Si son varios dueños del inmueble, con uno que lo registre alcanza.
- ✓ Si el contrato está en dólares, debe registrarse con el precio en pesos del día anterior.

### ○ **PROCEDIMIENTO DE REGISTRACIÓN**

- 1- SERVICIO WEB RELI(LOCADOR)
- 2- PESTAÑA DECLARACIÓN DE CONTRATOS
- 3- ELEGIR ROL(LOCADOR O INTERMEDIARIO) TENER CERCA EL CONTRATO DE ALQUILER
- 4- Completar los datos del contrario y locatario (precio, duración, etc.)
- 5- Adjuntar el contrato en PDF(para que la AFIP siga revisando)

### ○ **PREGUNTAS:**

- ✓ Si el contrato ingresa en un juicio ¿Qué sucede? El juez lo va a informar a la AFIP en caso de que se empiece un desalojo. Es lo mismo que si falta el sellado.
- ✓ CONTRATOS EN MISMAS UNIDADES PRIVADAS. La página supuestamente lo contempla.
- ✓ El sistema permite contemplar los contratos celebrados anteriores a Julio 2020(cuando entra la nueva ley de alquileres)